



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año.	75 pesetas.
Semestre.	50 —
Trimestre.	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 123

Sábado 7 de junio de 1947

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de precios

CIRCULAR NÚMERO 529

Comercio de huevos

En relación con la aplicación de los preceptos establecidos en la circular número 620 de la Comisaría General, sobre el comercio de los huevos, se dictan las aclaraciones siguientes:

1.º No existiendo disposición alguna que limite el ejercicio del comercio de huevos, en lo sucesivo todas las solicitudes de alta como mayoristas que se reciban en ese Sindicato Nacional de Ganadería, deberán, previa comprobación de la legalidad tributaria del solicitante, ser admitidas extendiéndoles a tal efecto el carnet correspondiente.

2.º Igualmente, las Granjas Avícolas podrán realizar la venta de los huevos producidos en las mismas, en las condiciones en que siempre lo han verificado, o sea, a mayoristas y minoristas de huevos indistintamente, o bien a particulares.

Lo que se publica para general conocimiento.

Valladolid, 3 de junio de 1947. — El gobernador civil, presidente, Tomás Romojaro Sánchez.

1.762

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

De conformidad a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza, por el presente se anuncia la apertura del período de presentación de declaraciones sobre los Saltos de agua radicantes en la provincia, a cuyo efecto, se ha dispuesto que dicho período tenga lugar durante un plazo de quince días hábiles, a contar de la publicación del presente anuncio

en el «Boletín Oficial» de la provincia, dentro del cual deberán presentar los propietarios, arrendatarios, concesionarios, etc., de aprovechamientos de Saltos de agua destinados a la producción de energía eléctrica o fuerza motriz, mediante aprovechamientos hidráulicos, las declaraciones juradas que previene el artículo 5 de la Ordenanza que regula este arbitrio, debiendo consignar en dichas declaraciones, el emplazamiento del Salto, nombre y apellidos de la persona o entidad obligada a satisfacer el arbitrio, domicilio, número de la concesión, capacidad del Salto en C. V., nombre de la corriente de donde se deriva el caudal de agua concedido, altura útil del Salto en metros, caudal, litros por segundo utilizados y cantidad de energía eléctrica en kilovatios año, producidos en el año 1946, o en caballos de vapor, si se destina a fuerza motriz.

Con el fin de que los contribuyentes de la provincia puedan proveerse de las correspondientes declaraciones juradas, podrán solicitar éstas de los señores Alcaldes del término municipal donde radique el Salto, a quienes han sido remitidos los impresos necesarios, para que por medio de dicha Autoridad les sean facilitadas, sin demora y sin gasto alguno, los estados impresos.

Los contribuyentes cuyos Saltos de agua radiquen en el término municipal de Valladolid, deberán recoger directamente en la oficina de Recursos provinciales de esta Corporación las hojas declaratorias.

Esta Presidencia, llama la atención de los interesados sobre la conveniencia de que, dentro del plazo señalado, formulen sus declaraciones, pues de no verificarlo o hacerlo con errores de manifiesta y comprobada malicia serán sancionados con multa de 50 a 250 pesetas, o, en su caso, con la del duplo o quintuplo de las cantidades no declaradas, con arreglo a los artículos pertinentes de la Ordenanza y los del Estatuto provincial vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 3 de junio de 1947. — El presidente, Juan Represa.

1.788

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

Cambios de trigo por harina para consumo

Se previene para general conocimiento de todos los agricultores y tenedores de vales de canje de trigo por harina, tanto si proceden de esta provincia como de otras, que el próximo día 15 del corriente terminará el plazo para su retirada de fábricas de harinas, debiendo ser canjeados todos ellos antes de dicha fecha, aunque su fecha o plazo de caducidad sea posterior a la misma.

Asimismo se previene que los que posean cantidades de trigo con destino a consumo y no las hayan entregado aun en paneras del Servicio Nacional del Trigo deben hacerlo urgentemente, teniendo en cuenta el plazo de caducidad de dichas operaciones fijado en el párrafo anterior.

Los fabricantes de harinas deberán recoger, únicamente hasta el día 15 de junio, todos los vales de canje que les presenten, aunque de momento no puedan servirlos por carecer de harina, no recibiendo después de dicha fecha yale alguno por ningún concepto.

Valladolid, 1 de junio de 1947. — El jefe provincial, Félix Cuadrado.

1.757

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Electricidad

Examinado el expediente incoado por el Sindicato de Cultivadores de Remolacha de Castilla la Vieja, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía en alta tensión que partiendo desde la caseta de transformación de su propiedad, enclavada en el pago «Carro-Medina» (Tordesillas), termine en la que se instalará en el pago «Los Curas» (Rueda), con destino a riego y usos agrícolas de terrenos, solici-

tándose al mismo tiempo la declaración de utilidad pública y la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos de dominio público y de particulares a que afecta el trazado.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y que por las Alcaldías de Tordesillas, La Seca y Rueda se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios sobre los cuales se solicita la imposición de la servidumbre.

Resultando: Que durante el período de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra el establecimiento de la línea y la concesión de la servidumbre.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado bajo las condiciones que especifica en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria, han informado también, favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario, y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose, por otra parte, justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no debe haber inconveniente en decretar la servidumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público, como sobre los de los particulares afectados, servidumbre esta última, que se habrá de imponer con arreglo a la ley de 13 de marzo de 1900 y al reglamento de instalaciones eléctricas.

Vistos, los artículos pertinentes al caso de esta referida ley y del reglamento antes citado.

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la ley de 20 de mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha 9 de marzo de 1946, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe de Obras Públicas y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Segunda. Las obras deberán empezar en el plazo de dos meses, a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y quedar terminadas en el de seis meses a contar de la misma

fecha, debiendo dar conocimiento a la Jefatura de su principio y terminación.

Tercera. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Cuarta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos cuyos propietarios fueron debidamente notificados, y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de 13 de junio de 1946, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la ley de 23 de marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del reglamento.

Quinta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia o el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta sin derecho a indemnización alguna.

Sexta. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declarar caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Séptima. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el real decreto de Reformas Sociales de 20 de junio de 1902, la ley de protección a la Industria Nacional, el reglamento de instalaciones eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Octava. Con arreglo, a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del servicio a los efectos señalados en dicho artículo.

Novena. El concesionario presentará en esta Jefatura, dentro del plazo de treinta días, a contar de esta fecha, conforme dispone el artículo 84 de la vigente ley del Timbre, una póliza de 150 pesetas para reintegro de esta concesión, así como también la carta de pago de haber satisfecho en la Delegación de Hacienda el importe del impuesto de derechos reales por la cantidad de 77.059,56 pesetas, a que asciende el presupuesto.

Décima. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del reglamento.

Valladolid, 29 de abril de 1947. —El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso

Delegación de Estadística
Señores alcaldes de l...

Por orden urgente de la Superioridad, todos los señores alcaldes de la provincia, se servirán remitir a esta Delegación, en el acto de tener conocimiento de la presente circular, dos relaciones certificadas que comprendan: la prime-

ra, relación de todos los individuos mayores de 21 años que se encuentren acogidos en algún Establecimiento benéfico, del Municipio, y la segunda, de aquellos que hayan sido autorizados administrativamente para implorar la caridad pública.

Como el cumplimiento de esta orden es inexcusable, me remitirán las expresadas certificaciones, aun en el caso corriente de ser negativas.

La Superioridad me encarga haga saber a todos los Ayuntamientos la máxima urgencia del servicio e improporcionable plazo, sin que puedan concederse excepciones de ningún género.

Valladolid, 6 de junio de 1947. —El delegado, Antonio Calvo H.-Agero.

1,789

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Quintanilla de Onésimo

El día 20 de junio próximo y hora de las catorce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde o del concejal en quien delegue, la primera subasta para la ejecución de las obras de reconstrucción y reforma de la vivienda existente en la Casa Consistorial para Maestros nacionales y de instalación provisional de la Escuela de párvulos, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría municipal, donde pueden ser examinados en unión de los planos y proyectos de la obra, siendo el tipo de subasta de diez y ocho mil quinientas treinta (18.530) pesetas y el de depósito provisional de novecientas veintiséis pesetas cincuenta céntimos (926,50).

Las proposiciones deberán presentarse con veinticuatro horas de antelación, en sobre cerrado, suscritas por el propio licitador o persona que le represente por medio de poder notarial, ajustadas al modelo de proposición que se inserta al final del pliego de condiciones, reintegradas con póliza de 4,50 pesetas y se acompañará el resguardo de haber constituido el depósito provisional y la cédula del licitante.

Quintanilla de 1947. —El a. 24 de mayo Toja. 1.650-790



37 Tori

Las cuentas municipales del presupuesto ordinario de 1946, sus justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, se hallan expuestas al público, por espacio de quince días hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales y ocho días más, pueden formular cuantos lo deseen, las observaciones y reparos que estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 352 del decreto de 25 de enero de 1946.

Torre de Esgueva, 28 de abril de 1947. El alcalde, Fernando Casado.

1.742-791

Imprenta de la Diputación provincial

